

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/LIC/N/3/EEC/3/Add.6  
14 de diciembre de 2000

(00-5425)

Comité de Licencias de Importación

Original: inglés

## RESPUESTAS AL CUESTIONARIO RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN<sup>1</sup>

Notificación en virtud del párrafo 3 del artículo 7 del Acuerdo sobre  
los Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación

COMUNIDADES EUROPEAS

### Addendum

Procedimientos para el trámite de licencias de importación en relación  
con los contingentes arancelarios aplicados en el marco de la OMC  
a los músculos delgados enteros congelados  
de animales de la especie bovina

#### Descripción sucinta del régimen

1. El sistema de licencias de importación tiene por objeto garantizar una administración racional del contingente arancelario de la CE, en el marco de la OMC, de 1.500 toneladas de músculos delgados enteros congelados de animales de la especie bovina. La legislación pertinente en relación con el sistema de licencias de importación para esos contingentes arancelarios se indica en la respuesta a la pregunta 5. En cuanto a los requisitos que deben cumplir los solicitantes de licencias de importación, véase la respuesta a la pregunta 6.

#### Finalidad y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Véase la respuesta a la pregunta 1. Los productos comprendidos en el contingente arancelario mencionado en la respuesta a la pregunta 1 son los siguientes:

Designación del producto	Número de partida
Despojos comestibles - De animales de la especie bovina, congelados -- Músculos delgados (enteros)	ex 0206 29 91

3. Los países de origen de los productos mencionados *supra* a los que se aplica el sistema en la Comunidad Europea son la Argentina y otros terceros países.

4. Véase la respuesta a la pregunta 1. Como se menciona en la respuesta a la pregunta 1, el sistema de licencias abarca el contingente arancelario pertinente en el marco de la OMC. La CE considera que el método adoptado es el más adecuado para administrar ese contingente arancelario.

<sup>1</sup> Véase el cuestionario en el anexo del documento G/LIC/3.

5. El instrumento legislativo pertinente para la administración de las licencias de importación en relación con el contingente arancelario mencionado en la respuesta a la pregunta 1 es el siguiente:

Reglamento (CE) N° 996/97 de la Comisión, de 3 de junio de 1997 (DO N° L 144), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1266/98 de la Comisión (DO N° L 175).

El trámite de licencias es legalmente obligatorio. La legislación no deja al arbitrio de la administración la designación de los productos que han de quedar sujetos al trámite de licencias. El sistema no se puede suprimir sin obtener el acuerdo del poder legislativo.

#### Procedimientos

6. Respuesta a las preguntas 6.I a VIII y 6.XI y 6.X. La pregunta 6.IX no es pertinente.

La información relativa al reparto de los contingentes y las formalidades para la solicitud de licencias y la cantidad asignada a las mercancías de cada país se publica en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (véase la respuesta a la pregunta 5). No existen exenciones del requisito de licencias.

El contingente arancelario es anual, y se abre el 1° de julio.

Setecientas toneladas del contingente arancelario se asignan a la Argentina y otras 800 toneladas a otros terceros países. Las importaciones en el marco del contingente arancelario están supeditadas a la presentación de una licencia de importación. Las importaciones de la Argentina están sujetas a la presentación de un certificado de autenticidad expedido por la autoridad competente en ese país. Las autoridades competentes en los Estados miembros pueden expedir licencias de importación únicamente tras comprobar que toda la información que figura en el certificado de autenticidad es correcta. La licencia se expedirá inmediatamente después.

Si se trata de importaciones de otros terceros países, los solicitantes de licencias de importación deben ser personas físicas o jurídicas que, al presentar la solicitud, demuestren satisfactoriamente a las autoridades competentes del Estado miembro que han estado ejerciendo el comercio de bovinos con países no miembros durante los 12 meses precedentes. También deben estar inscritos en un registro nacional de IVA. La solicitud de licencia de importación debe presentarse a las autoridades competentes en el Estado miembro donde esté registrado el solicitante, únicamente durante los 10 primeros días de cada año de importación (1° de julio a 30 de junio). Las autoridades competentes de los Estados miembros tienen que notificar a la Comisión la cantidad global correspondiente a las solicitudes el décimo día laborable siguiente del período de presentación de las certificaciones. La Comisión calcula a la mayor brevedad en qué medida se pueden aceptar las solicitudes. Si las cantidades correspondientes a las solicitudes son superiores a las disponibles, la Comisión fija un porcentaje único de reducción que se aplicará a las cantidades solicitadas. Una vez que la Comisión ha decidido la aceptación de las solicitudes, las autoridades competentes de los Estados miembros expiden las licencias a la mayor brevedad.

7. La pregunta 7, relativa a una situación en la que no rigen límites cuantitativos, no es pertinente en este caso.

8. Las solicitudes de licencia de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

9. Véase la respuesta a la pregunta 6. Los solicitantes de una licencia de importación para importar de "terceros países" deben estar inscritos en un registro de IVA en los Estados miembros y no se percibe derecho de registro.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. La solicitud de licencia de importación debe presentarse a las autoridades competentes de los Estados miembros conforme al ejemplar que figura en los Reglamentos de la CE citados en la respuesta a la pregunta 10 de la notificación principal de 2000. Con respecto a la información que debe figurar en las solicitudes, véanse el formulario de solicitud y el Reglamento (CE) N° 996/97 de la Comisión, de 3 de junio de 1997 (publicado en el DO N° L 144, página 6), con las últimas modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) N° 1266/98 de la Comisión, de 18 de junio de 1998 (publicado en el DO N° L 175, página 9).

11. La licencia de importación y el certificado sanitario correspondiente.

12. No.

13. La expedición de una licencia de importación está sujeta al depósito de una fianza con objeto de garantizar que la importación se llevará a cabo durante el período de validez de la licencia. La devolución de la fianza se efectúa cuando se ha cumplido la obligación de importar.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Las licencias de importación expiran el 30 de junio siguiente a la fecha de su expedición y no se puede prorrogar su período de validez.

15. En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación se devuelve parte de la fianza.

16. Las licencias de importación no son transferibles.

17. No.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. No es pertinente.

---